

34

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio 13 del 2020, A despacho de la señora Juez la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL, la cual fue subsanada dentro del término. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 222
Radicación nro. 2020-00017-00

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Subsanación de la Demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para Enajenar Bienes de menor de edad, por parte de la madre señora VIVIANA HIDALGO SALINAS quien actúa por intermedio de apoderado (a) judicial.
2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. arts. 82 y siguientes y los arts. 21, 577 y 587 del C.G.P., y lo normado en los arts. 303 y concordantes del C. Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad, Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria en la que no figura gravamen alguno sobre dicho bien, el cual aparece a nombre de los menores de edad en el porcentaje de derechos indicado en la demanda y Poder conferido con el que actúa el apoderado.
3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y el Defensor de Familia actuantes ante el Juzgado.
4. Finalmente, cumplido lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de practicar pruebas solicitadas y de oficio, se convocará audiencia al efecto, en la que se proferirá sentencia (C.G.P. art. 579, Decreto 806 de junio 04 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para la venta de Bienes de los Menores de Edad.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día 21 del mes de AGOSTO del año en curso, a las 9 1/2 AM.

1.2. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas Documentales aportadas con la Demanda:

- Copia auténtica de la Escritura Pública No. 2082 del 08 de octubre del año 2014 Notaría Única de Yumbo Valle.
- Certificado de Tradición actualizado.
- Copia Auténtica de la Cédula Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
- Registros Civiles de Nacimiento de los Menores de Edad.
- de la Demandante.

1.3. TESTIMONIALES:

- MARIA FERMINA SALINAS (lazarak2009@hotmail.com)
- MONICA HIDALGO SALINAS (mohisa79@hotmail.com)
- MARIO ALEXANDER ALVARO MORENO (rovhid@hotmail.com)

1.4. INTERROGATORIOS: Decretase interrogatorio que deberá absolver la parte demandante VIVIANA HIDALGO SALINAS.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora y apoderado que: deben realizar los trámites pertinentes para que acudan los testigos a la audiencia, igualmente aportar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de la parte o su apoderado (Código General del Proceso, arts. 3 y ss y 579).

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la parte actora, al Ministerio Público y el Defensor de Familia delegados ante el Juzgado.

SEXTO: **RECONOCER** al Dr. LUIS DAVID OCHOA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

MARITZA RICO SANDOVAL

